

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA realizó la devolución de las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 24 de octubre de 2023. **EJECUTORIA NOTIFICACIÓN:** 25 y 26 de octubre de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 27 de octubre de 2023.

**CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR:** 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2 y 3 de noviembre de 2023.

**DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR:** 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 14 de noviembre de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: ANDRÉS DIONISIO MORALES PABÓN C.C. 10.189.055

DEMANDADOS: YULY PAULIN GARCÍA RUIZ C.C. 1.053.781.577

RADICADO: 1700140030102022-00490-00

# Auto Interlocutorio No. 1260-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico yuly.garcia4139@correo.policia.gov.co.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el 24 DE OCTUBRE DE 2023, y se entendió surtida el día 27 DE OCTUBRE DE 2023; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoi.ramaiudicial.aov.co

adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$112.000,00), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso EJECUTIVO a favor de ANDRÉS DIONISIO MORALES PABÓN con cédula de ciudadanía No. 10.189.055, en contra de YULY PAULIN GARCÍA RUIZ con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.577 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como

SIGC



CERO CENTAVOS (\$112.000,00).

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov

agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### **NOTIFÍQUESE**

# ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 194 del 07 de diciembre de 2023 Secretaría

Firmado Por: Andres Mauricio Martinez Alzate Juez Juzgado Municipal Civil 10 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054e0dbf59b68c9900e918e815c28d55fdd767cb1b0ffa13a459053a0dcbc6f2 Documento generado en 06/12/2023 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SIGC